

a) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

b) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

c) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado a) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Humedad y Temperatura, Sociedad Anónima» (expediente B/350). Número de identificación fiscal: A.58.455.833. Fecha de solicitud: 4 de enero de 1988. Instalación en Rubí de una industria de fabricación de equipos para control de calidad.

«Damart, Sociedad Anónima» (expediente B/359). Número de identificación fiscal: A.08.512.147. Fecha de solicitud: 2 de marzo de 1988. Ampliación y traslado a Palau de Plegamans de una industria de venta de productos textiles y calzado.

«Trabajos Gráficos Alfadir, Sociedad Anónima» (expediente B/363). Número de identificación fiscal: A.08.943.193. Fecha de solicitud: 7 de abril de 1988. Ampliación y traslado a Cornellà de Llobregat de una industria de artes gráficas.

«Tedel, Sociedad Anónima» (expediente B/368). Fecha de solicitud: 14 de abril de 1988. Instalación en Cerdanyola del Vallés de una industria de fabricación de material electrónico.

«Toyo Jozo, Sociedad Anónima» (expediente B/373). Fecha de solicitud: 26 de abril de 1988. Instalación en Rubí de una industria de fabricación de productos químicos.

«Ral, Técnicas de Laboratorio, Sociedad Anónima» (expediente B/382). Número de identificación fiscal: A.08.632.010. Fecha de solicitud: 18 de mayo de 1988. Ampliación y traslado a Rubí de una industria de producción de instrumentos y materiales para laboratorios químicos-clínicos.

«Técnica Industrial Aplicada, Sociedad Anónima» (expediente B/384). Número de identificación fiscal: A.08.915.761. Fecha de solicitud: 15 de marzo de 1988. Instalación en Rubí de una industria de transformación de plásticos.

«Cafosa Gum, Sociedad Anónima» (expediente B/391). Número de identificación fiscal: A.08.503.278. Fecha de solicitud: 2 de junio de 1988. Ampliación en Barberá del Vallés de una industria de fabricación de goma base para chicle.

«Tagra, Sociedad Anónima» (expediente B/394). Número de identificación fiscal: A.08.117.947. Fecha de solicitud: 15 de junio de 1988. Ampliación y traslado en Badalona de una industria de fabricación de componentes electrónicos.

«Industrias Semimetálicas, Sociedad Anónima» (expediente B/400). Número de identificación fiscal: A.08.072.597. Fecha de solicitud: 13 de junio de 1988. Ampliación y traslado a El Prat de Llobregat de una industria para la obtención de semielaborados de aluminio.

«Dúmez Copisa Sistemas, Sociedad Anónima» (expediente B/403). Número de identificación fiscal: A.58.652.769. Fecha de solicitud: 14 de junio de 1988. Ampliación y traslado a Cerdanyola del Vallés de una industria de servicios técnicos industriales.

«BMB Electrónica Industrial, Sociedad Anónima» (expediente B/408). Número de identificación fiscal: A.08.633.752. Fecha de solicitud: 15 de junio de 1988. Ampliación y traslado a L'Hospitalet de Llobregat de una industria de fabricación de aparellaje electrónico.

«Encofrados J. Alsina, Sociedad Anónima» (expediente B/413). Número de identificación fiscal: A.08.332.363. Fecha de solicitud: 16 de junio de 1988. Ampliación en Montcada y Reixac de una industria de fabricación y comercialización de encofrados para la construcción.

«Teulería Catalana, Sociedad Anónima» (expediente B/425). Número de identificación fiscal: A.58.095.589. Fecha de solicitud: 17 de junio de 1988. Ampliación en Castellbisbal de una industria de fabricación de tejas.

«Construcciones Mecánicas Caballé, Sociedad Anónima» (expediente B/426). Número de identificación fiscal: A.08.393.571. Fecha de solicitud: 17 de junio de 1988. Ampliación en Badalona de una industria de construcción de maquinaria.

«Grafiba, Sociedad Anónima» (expediente B/431). Número de identificación fiscal: A.31.209.026. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1988. Ampliación y traslado a Rubí de una industria de fabricación de materiales para envase y embalaje.

«Adaibra, Sociedad Anónima» (expediente B/432). Número de identificación fiscal: A.08.070.468. Fecha de solicitud: 16 de junio de 1988. Ampliación y traslado a El Prat de Llobregat de una industria de fabricación de equipos para caldería.

«Caposa, Compañía de Aplicaciones para Oficinas, Sociedad Anónima» (expediente B/437). Número de identificación fiscal: A.08.052.292. Fecha de solicitud: Junio de 1988. Ampliación en Barberá del Vallés de una industria de fabricación de etiquetas y manipulación de papel.

«Artes Gráficas Lerchundi, Sociedad Anónima» (expediente B/438). Número de identificación fiscal: A.48.000.939. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1988. Ampliación y traslado a Badalona de una industria de artes gráficas.

«Ferraz y Torres, Sociedad Anónima» (expediente B/439). Fecha de solicitud: 16 de junio de 1988. Instalación en Castellbisbal de una industria de transformación de plásticos.

«Sociedad Anónima de Mecánica e Inyección» (SAMI) (expediente B/440). Número de identificación fiscal: A.08.134.892. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1988. Ampliación en L'Hospitalet de Llobregat de una industria de transformación de plásticos.

«Du Pont Ibérica, Sociedad Anónima» (expediente B/447). Número de identificación fiscal: A.08.704.017. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1989. Ampliación y traslado a Cerdanyola del Vallés de una industria de fabricación de barnices, lacas y pinturas.

«Iber-Swiss Catering, Sociedad Anónima» (expediente B/448). Número de identificación fiscal: A.78.111.424. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1988. Instalación en El Prat de Llobregat de un servicio de suministro de comidas para aeronaves.

«Hierros Barcelona, Sociedad Anónima» (expediente B/455). Número de identificación fiscal: A.08.521.494. Fecha de solicitud: 21 de junio de 1988. Ampliación y traslado a Sant Boi de Llobregat de una industria de transformación de productos metálicos.

«Rotocayfo, Sociedad Anónima» (expediente B/480). Número de identificación fiscal: A.58.704.693. Fecha de solicitud: 21 de junio de 1989. Instalación en Santa Perpetua de Mogoda de una industria de artes gráficas.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1569

ORDEN de 26 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 828/1987, interpuesto por don Marcelino Peloché Castro.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 828/1987, interpuesto por don Marcelino Peloché Castro contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 11 de noviembre de 1986, que estimó el recurso conten-

cioso-administrativo número 24.388, interpuesto por don Constancio García Moya contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdos de esta Delegación del Gobierno de fecha 24 de septiembre de 1980 y 23 de septiembre de 1982, sobre autorización de adquisición de una parcela de terreno, de forma gratuita, propiedad de don Marcelino Peloché Castro, y condicionada a que se otorgara la explotación de la futura instalación al citado propietario, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 16 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de don Marcelino Peloché Castro contra la sentencia de 11 de noviembre de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en el recurso jurisdiccional a que este pronunciamiento se contrae, habiendo sido parte apelada don Constantino García Moya en su acreditada representación, confirmamos íntegramente la expresada Resolución; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

1570 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelve recurso de reposición interpuesto por don Mario Menéndez Díaz, en representación de «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de noviembre de 1989, adoptó un acuerdo sobre resolución del recurso de reposición interpuesto por don Mario Menéndez Díaz, en representación de «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo», a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de noviembre de 1989, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Mario Menéndez Díaz, en representación de «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1987, por el que se desestimó su solicitud de concesión de beneficios.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del acuerdo del Consejo de Ministros

El Consejo de Ministros ha examinado el recurso de reposición interpuesto por don Mario Menéndez Díaz, en representación del «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo», contra acuerdo de fecha 27 de noviembre de 1987, por el que se desestimó su solicitud para acogerse a los beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo;

Resultando que con fecha 27 de diciembre de 1985 don Mario Menéndez Díaz, en representación del «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo» solicitó acogerse al concurso de beneficios convocado en el Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo con base en el Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para una actividad consistente en la confección de prendas de seguridad, cepillos de lavaderos automáticos de automóviles y montaje de lámparas fluorescentes, sita en Gijón, solicitud que dio lugar a la iniciación del oportuno expediente que se resolvió mediante desestimación de aquella por el Consejo de Ministros, adoptando dicho acuerdo en su reunión de 27 de noviembre de 1987 «por no tener la consideración de beneficiario»;

Resultando que contra dicho acuerdo el señor Menéndez Díaz, en representación del «Centro Especial de Empleo, A.P.T.A., Sanatorio

Marítimo», ha interpuesto recurso de reposición en el que sustancialmente alega que el «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo», dada su condición de Empresa, cumple los requisitos señalados en el artículo primero del Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, como acredita mediante la fotocopia de los documentos que adjunta, y por consiguiente tiene la condición de beneficiario, ya que todos los trabajos que se realizan son objeto de operaciones mercantiles, al tiempo que desarrolla una labor de carácter social con la creación de puestos de trabajo para minusválidos psíquicos;

Resultando que obran en el expediente, entre otros documentos, fotocopias de la inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Asociación de Padres y Tutores de Alumnos del Sanatorio Marítimo, en la que se alude a la condición de Empresa de dicha Asociación, así como de la inscripción de dicha Asociación en la Seguridad Social con fecha 23 de enero de 1981, en la que también se le califica de Empresa, y fotocopias de declaración de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que asimismo figura en el expediente el preceptivo informe del Grupo de Trabajo de Acción Territorial que, en reunión de 25 de febrero de 1987, informó desfavorablemente la solicitud por no tener la consideración de beneficiario;

Resultando que en informe emitido con fecha 16 de febrero de 1988 por la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda del Principado de Asturias se manifiesta que a la vista de la documentación aportada con el escrito de recurso, se informa favorablemente la petición formulada por entender que el «Centro Especial de Empleo A.P.T.A.» es una Empresa y por consiguiente acreedora de los beneficios solicitados;

Resultando que con fecha 22 de mayo de 1989 el «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo» presentó ante la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda, como ampliación del escrito de recursos promovido con anterioridad, los siguientes documentos: Memoria, gráfico de puestos de trabajo creados, gráficos de producción, balance de los años 1986, 1987 y 1988, fotocopia de la declaración anual de operaciones, de los Seguros Sociales del mes de marzo de 1989, del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Código de Identificación Fiscal, de la Licencia Fiscal y fotografías del nuevo Centro de Trabajo;

Resultando que con fecha 21 de julio de 1989, la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda informa que deberían concederse al recurrente los beneficios correspondientes al grupo A, con un porcentaje de subvención del 7 por 100, aplicable sobre una inversión de 66.944.000 pesetas, con el compromiso de crear 30 puestos de trabajo;

Vistos los Reales Decretos 1520/1981, de 19 de junio, y 3361/1983, de 28 de diciembre, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas legales y reglamentarias de pertinente aplicación;

Considerando que el recurso de reposición interpuesto por persona legitimada para ello ha de presumirse que se promovió en el plazo del mes que establece el artículo 52.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habida cuenta de que no consta la fecha en que fue notificado el acuerdo impugnado, siendo competente el Consejo de Ministros para conocer del mismo;

Considerando que el acuerdo recurrido fundamenta la desestimación de la pretensión deducida por don Mario Menéndez Díaz, en representación del «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo», en la sola circunstancia de «no tener la consideración de beneficiario», entendiéndose que el aludido Centro no reúne el carácter de Empresa que como requisito ineludible exige para la concesión de beneficios el artículo segundo, base segunda, del Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio;

Considerando que el concepto de Empresa no es netamente, quizás con excepción de en el Derecho Laboral, un concepto jurídico que venga dado por el cumplimiento de concretos y determinados requisitos esencialmente de forma, siendo en esencia indiferente el hecho de que quien aparece como titular de la misma sea una persona física o una persona jurídica constituida bien como Sociedad, civil o mercantil, bien como Asociación, como Fundación, etc. Para apreciar si dicha persona física o jurídica es o no una Empresa habremos de fijarnos en aspectos puramente económicos, concluyendo que el concepto Empresa ha de ser aplicado y reconocido a toda unidad que conjuga los factores de la producción (capital y trabajo) para la obtención de una ganancia ilimitada o, si se quiere, desde un punto de vista más descriptivo al conjunto organizado de actividades industriales, de bienes patrimoniales y de relaciones materiales de valor económico, aunados para la consecución de una finalidad de carácter lucrativo;

Considerando que en el expediente instruido consta acreditado que el «Centro Especial de Empleo A.P.T.A., Sanatorio Marítimo», además de cumplir los requisitos formales de: a) Alta en licencia fiscal; b) inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo; c) inscripción y afiliación de sus trabajadores en la Seguridad Social, y d) declaración y pago de las contribuciones e impuestos que corresponden (IRPF, ITE e IVA), realiza la actividad de fabricación de